



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

Buenos Aires, 10 de agosto de 1995.

VISTO las disposiciones del artículo 19 de la Ley de Presupuesto 1995 Nº 24.447 estableciendo que las Universidades Nacionales fijarán el régimen salarial y de administración de personal, asumiendo la representación del empleador en las convenciones colectivas.

Las previsiones del Decreto Nº 1007/95, y

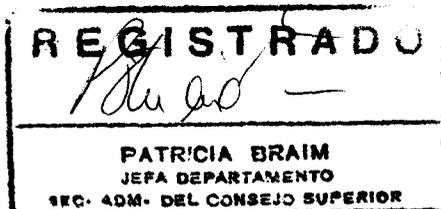
CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las normas expuestas corresponde proveer los mecanismos que permitan unificar la personería de todas las Universidades Nacionales para desenvolverse en las negociaciones paritarias.

Que dichos mecanismos deben asegurar la representación de los intereses de todas ellas dentro del marco de la autonomía y autarquía universitaria estatuidas constitucionalmente.

Que el Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) en su Acuerdo Plenario Nº 182/95 aprobó el "Acuerdo de unificación de representación. Procedimiento General de Funcionamiento".

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 19.- Aprobar el proyecto de "Acuerdo de Unificación de representación, delegación de facultades de negociación. Procedimiento general de funcionamiento" propuesto en el Anexo del Acuerdo Plenario Nº 182/95 del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTICULO 29.- Facultar al señor Rector para que intervenga en las discusiones paritarias de los claustros docentes y no docentes y suscriba el Acuerdo mencionado precedentemente asumiendo la representación de la Universidad Tecnológica Nacional.

ARTICULO 39.- Dejar sin efecto la Resolución Nº 94/95 de este Consejo Superior Universitario.

ARTICULO 49.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 274/95



Ing. HECTOR CARLOS BROTTO
RECTOR



Ing. CIRIO A. MURAD
SECRETARIO ECONOMICO FINANCIERO



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

- 3 -

ANEXO I
RESOLUCION Nº 274/95

ACUERDO DE UNIFICACION DE REPRESENTACION, DELEGACION DE FACULTADES DE NEGOCIACION. PROCEDIMIENTO GENERAL DE FUNCIONAMIENTO

Las Universidades Nacionales que figuran al pie de la presente acuerdan unificar la representación que corresponde al sector empleador en el desarrollo de las negociaciones colectivas de los sectores docente y no docente del personal universitario, en la forma, con los límites y por los procedimientos establecidos en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La representación unificada de la parte empleadora en el proceso de negociación colectiva será ejercida por los negociadores designados en cada caso por el Consejo Interuniversitario Nacional, bajo la supervisión del Comité Ejecutivo, los que estarán facultados a negociar y suscribir los acuerdos paritarios, en la forma y con los alcances establecidos por el Decreto Nº 1007/95. Es facultad del Comité Ejecutivo su remoción, a cuyo efecto serán designados tantos suplentes como titulares.-----

SEGUNDA: La negociación colectiva del nivel general de cada sector se atenderá al temario que sea común a los actos de



MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION
UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
RECTORADO

- 4 -

delegación de facultades de todas las Universidades adheridas.

TERCERA: Una vez en funcionamiento, la Comisión Negociadora remitirá periódicamente a cada Universidad, un informe de avance de la negociación. Deberá asegurarse la recepción inmediata de éste por los medios técnicos que se consideren más aptos y de forma directa en la persona del rector o quien este designe expresamente para esta función. Cada Universidad tendrá un plazo de siete (7) días para hacer observaciones u objeciones al estado de avance. En caso de silencio, se lo tendrá tácitamente aceptado, lo que habilitará a los negociadores a proseguir las negociaciones.-----

CUARTA: El acuerdo al que arribe la Comisión Negociadora de cada sector, previo al pedido de homologación por parte de la autoridad de aplicación, deberá ser ratificado por los órganos pertinentes de cada Universidad, en un plazo de quince (15) días contados a partir de su recepción fehaciente. En caso de silencio, se considerará tácitamente aceptado.-----

Prox